



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 724

Proceso : 76001 33 33 006 **2018-00274-01**
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Graciela Zúñiga de Millán
consultoreslegalgroup@gmail.com
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Mediante sentencia No. 16 del 3 de marzo de 2021 el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Doctora Zoranny Castillo Otalora, confirmó la sentencia No. 147 del 1 de noviembre de 2019 emitida por este Despacho dentro de audiencia de la misma fecha, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriada la sentencia de segunda instancia¹, mediante Oficio No. 1262/2018-00274-01 del 22 de junio de 2021, fue devuelto el expediente a este Despacho.

Por medio de auto de sustanciación No. 692 del 19 de agosto de 2021 proferido por este Despacho, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Contenciosos Administrativo del Valle del Cauca.

Ahora bien, encontrándose el expediente pendiente de la liquidación de las costas, el apoderado de la parte demandada mediante memorial allegado el 27 de agosto de 2021, interpuso solicitud de nulidad procesal por considerar que hubo una indebida notificación de la sentencia proferida en segunda instancia. En tal sentido, solicitó el envío del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca a fin de que se proceda con el estudio de la nulidad planteada.

Así las cosas, atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandada, se ordenará remitir el expediente digitalizado al Despacho de la Dra. Zoranny Castillo Otalora, para lo de su competencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Despacho de la Dra. Zoranny Castillo Otalora, para lo de su competencia.

¹ Folio 226 Archivo 1 del Expediente Digital.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Oral 006
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **9c620d383228191209bddc0d0558337b543c1623563779405b9772da5d9bbd36**
Documento generado en 31/08/2021 11:59:24 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 602

PROCESO: 76001 33 33 006 2021 00151 00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: FERNANDO MONTENEGRO SANCHEZ
orientacionjuridicaltda@yahoo.es
lstella99@hotmail.com

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

El señor Fernando Montenegro Sánchez, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones con el fin que se le reliquide su ingreso base de liquidación respecto de su mesada pensional, su respectiva indexación y se condene en costas.

La demanda en cita le correspondió por reparto al Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, quien a través de auto No. 1457 del 22 de junio de 2021 decide remitirlo a la jurisdicción contenciosa administrativa considerando que es la competente para conocer del asunto.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 104 del CPACA y teniendo en cuenta que quien alega tener derecho a la reliquidación pensional, ostenta la calidad de empleado público, esta es la jurisdicción competente para dirimir la controversia planteada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de un proceso proveniente de la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral, previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, se concederá el término judicial de 5 días a la parte actora, para que adecue la demanda de conformidad al artículo 161 y siguientes del CPACA, adecuación que también se hará al poder.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso proveniente del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Oralidad de Cali.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante que adecúe la demanda conforme a las normas y exigencias del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se le concede un término judicial de cinco (5) días.

TERCERO. Expirado el mencionado término, pásese el proceso a Despacho para pronunciarse sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Aol

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Oral 006
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8720833c19afe50fc1cbbe3fecf6f78836626754110236a8847c52ea44a1db**
Documento generado en 31/08/2021 11:59:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación N° 725

PROCESO: 76001 33 33 006 2019 00079 00
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Otros Asuntos
DEMANDANTE: Transportes Montebello S.A.
abogadodetransporte@gmail.com
DEMANDADO: Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
ejercicio.defensa01@cali.gov.co
LLAMADA EN GARANTÍA: Mapfre Seguros Generales S.A
njudiciales@mapfre.com.co

Encontrándose el expediente para estudio de la concesión del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 079 proferida el 5 de agosto de 2021, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011¹, requerirá a las partes para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído manifiesten si solicitan de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior a fallo de primera instancia, proponiendo la fórmula conciliatoria correspondiente.

Una vez vencido el término antes referido sin que las partes se hayan pronunciado, se procederá a estudiar de manera inmediata lo atinente a la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la mencionada sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído manifiesten si solicitan de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior a fallo de primera instancia, proponiendo la fórmula de conciliación correspondiente.

SEGUNDO: VENCIDO el término antes referido sin que las partes se hayan pronunciado, se procederá a estudiar de manera inmediata lo atinente a la

¹ “2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria**”.

concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la sentencia No. 079 proferida el 5 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Oral 006
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef9ab73e6cb7195d533c1addf6dec539b47bd61aa11f62b62c0b4a8c525c844**
Documento generado en 31/08/2021 11:59:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 603

PROCESO: 76001 33 33 006 2017 00116 00
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Isabel Cristina Montoya Patiño y otros
h_ramos76@hotmail.com
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
francia.gonzalez@fiscalia.gov.co

Pasa a Despacho el presente proceso a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el día 18 de agosto de 2021¹, contra la sentencia No. 077 proferida el 3 de agosto de 2021 que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del CPACA consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibídem establece que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 3 de agosto de 2021² y conforme a la constancia secretarial que reposa en el archivo 5 del expediente digital, el recurso fue incoado dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia No. 077 proferida el 3 de agosto de 2021 por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente (link digital) al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

¹ Archivo 04 del expediente digital

² Archivo 03 del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRES VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Oral 006
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9c94539d3fbe022850d06360bdd1796d55904a12f78d9b262d2f8952d304fc**
Documento generado en 31/08/2021 11:59:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 604

PROCESO: 76001 33 33 006 2017 00244 00
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Jairo Sánchez Mosquera y otros
eulishernandezr@hotmail.com
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional
deval.notificacion@policia.gov.co

Pasa a Despacho el presente proceso a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el día 24 de agosto de 2021¹, contra la sentencia No. 081 proferida el 9 de agosto de 2021 que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del CPACA consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibídem establece que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 9 de agosto de 2021² y conforme a la constancia secretarial que reposa en el archivo 6 del expediente digital, el recurso fue incoado dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia No. 081 proferida el 9 de agosto de 2021 por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente (link digital) al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Archivo 05 del expediente digital

² Archivo 04 del expediente digital

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRES VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Oral 006
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2b48987313bffe11b3e73bcc257ad281cf4000db2358347fce87095636820e**
Documento generado en 31/08/2021 11:59:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 605

PROCESO: 76001 33 33 006 2018 00046 00
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Hernán Guerrero Sánchez y otros
libiroul@hotmail.com
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nación – Fiscalía General de la Nación
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
francia.gonzalez@fiscalia.gov.co

Pasa a Despacho el presente proceso a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el día 17 de agosto de 2021¹, contra la sentencia No. 076 proferida el 3 de agosto de 2021 que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del CPACA consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibídem establece que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 3 de agosto de 2021² y conforme a la constancia secretarial que reposa en el archivo 4 del expediente digital, el recurso fue incoado dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia No. 076 proferida el 3 de agosto de 2021 por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente (link digital) al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

¹ Archivo 03 del expediente digital

² Archivo 02 del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRES VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Oral 006
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d57f5f854e6ca5230f8f8872ed16c39cc7741929358084daa657ef3bc62bcb**
Documento generado en 31/08/2021 11:59:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 726

Radicación: 76001-33-33-006-2018-00289-00
Acción: Reparación Directa
Accionante: Gloria Esperanza Franco Flórez y otros
ocfranco17@hotmail.com
acosta-abogados@hotmail.com
projudiciales@outlook.com
Accionado: Municipio de Florida – Valle del Cauca
juridica@florida-valle.gov.co
gerencia@consultoresfenix.com
fenixconsultorempresariales@gmail.com

En atención a lo dispuesto en auto del 5 de abril de 2021, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Oscar Silvio Narvárez Daza, mediante el cual **RECHAZÓ POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de sustanciación No. 1705 del 28 de noviembre de 2019, que negó el decreto de pruebas allegadas extemporáneamente, y en su lugar dispuso que se **tramite como recurso de reposición**, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del CPACA que remite a lo dispuesto en el CPG en cuanto a su oportunidad y trámite, se ordenará que previo a resolver el recurso, por Secretaría se corra traslado por tres (3) días a la parte demandada y la señora Agente del Ministerio Público, para que se pronuncien si a bien lo tienen sobre el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de sustanciación No. 1705 proferido en audiencia de pruebas del 28 de noviembre de 2019, entendido como recurso de reposición.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en auto del del 5 de abril de 2021.

SEGUNDO. Por secretaría córrase traslado por tres (3) días a la parte demandada y a la señora Agente del Ministerio Público del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de sustanciación No. 1705 proferido en audiencia de pruebas del 28 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Firmado Electrónicamente)
JULIAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Oral 006
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32a6d719910d83af1ba60e4b7f1d8a13235c0f81b2246a7c9247aa1d63130b2**
Documento generado en 31/08/2021 02:53:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>